DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO
APODERADO: OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA
DEMANDADO: BRISEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00007-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sería del caso, librar mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el doctor **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, quien actúa como apoderado especial del señor **JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO**, si no se observara, que la Letra de Cambio, anexada al escrito contentivo de la demanda, no cumple con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, en el sentido, de que el título valor arrimado, no contiene la firma, de quien lo crea; por lo que, al no encontrarse debidamente constituido, a fin de que se haga exigible la obligación, que emana de dicho título valor, es por lo que, esta judicatura, se abstendrá, de librar mandamiento de pago, en cuya parte resolutiva de este auto, así se decidirá, al no cumplirse con lo establecido en las disposiciones arriba citadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, este despacho, de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas, en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, la presente demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas constancias y anotaciones respectivas y archívese.

TERCERO: NOTIFICAR, este auto, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ